

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Cañal.



## PRECIO DE SUSCRICION.

## TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)  
Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.  
Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 17 Junio 1890.)

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me comunica á las dos de la tarde de este día el telegrama siguiente:

«Ministro Gobernación á Gobernadores.—Hasta ahora solo han ocurrido algunos casos de enfermedad sospechosa en dos pequeños pueblos de la provincia de Valencia, habiéndose adoptado medidas enérgicas y convenientes para impedir la propagación del mal á las localidades inmediatas.

Por lo demás, así en aquella capital, como en esta Corte y en el resto de España, es completamente satisfactorio el estado de la salud pública. Téngalo V. S. en cuenta para evitar infundadas alarmas y desmentir las noticias que en otro sentido pueden comunicarse á esa provincia.»

Lo que me apresuro á publicar por medio de este Diario oficial para conocimiento y tranquilidad de los habitantes de esta provincia.

Zaragoza 18 de Junio de 1890.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

### SECCIÓN PRIMERA.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general, en virtud de la consulta elevada por la Aduana de Tarragona acerca de si las certificaciones de los Ingenieros agrónomos en que han de constar los terrenos invadidos por el *mildew* en el año último, deben ser admitidas á los efectos de las reglas 1.ª y 2.ª de la Real orden de 10 de Mayo de 1889, ó deben referirse á los terrenos que lo sean en la fecha en que se expiden dichos certificados.

Y considerando que la aplicación del sulfato de cobre como remedio debe hacerse cuando la vid presenta los primeros síntomas del mal, que suele ser al nacimiento de la hoja, y por lo tanto no podría importarse el producto con la oportunidad debida, si ha de aguardarse para hacer el pedido y el despacho á que la enfermedad se presente en un terreno y el Ingeniero agrónomo expida la certificación que por la citada Real orden se exige para el despacho con franquicias de aquel producto;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Rei-

na Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E., y lo informado por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, se ha servido mandar que se admitan para los efectos de la Real orden de 10 de Mayo del año último, en sus reglas 1.ª y 2.ª, las certificaciones de los Ingenieros agrónomos, en que consten los terrenos que han sido invadidos por el *mildew* en el año inmediatamente anterior á la fecha en que dichos certificados se expidan.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1890.—Eguilior.—Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

(Gaceta 1.º Junio 1890)

## SECCIÓN SEGUNDA

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### NEGOCIADO 3.º—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, practiquen las diligencias necesarias para la busca y captura de los presos fugados de la cárcel de Baena el día 10 del actual, cuyos nombres y señas á continuación se indican, poniéndolos á mi disposición caso de ser habidos.

Zaragoza 18 de Junio de 1890.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

#### Señas.

Guillermo Barteledomo Caña, de 30 años de edad, alto, color trigueño, ojos pardos, usa bigote, cejas y pelo negros; viste chaqueta de paño negro con ribetes, chaleco de lana oscuro á listas, pantalón de pana negro listado, zapatos de becerro blancos: es natural de Córdoba, y de ejercicio vendedor ambulante.

Vicente Reballo Pérez, de 28 años, natural de Ogibar (Granada), contrabandista, estatura alta, moreno, usa bigote, pelo y cejas castaños oscuros, ojos pardos, y viste pantalón de pana negro listado con botones dorados: no lleva chaleco ni chaqueta, pañuelo seda negra de corbata y zapatos blancos.

## SECCIÓN QUINTA.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en el Instituto de Orense una cátedra de Latín y Castellano, la de Geografía é Historia del de Gerona, una de Matemáticas en los de Santander y Gerona, las dos de la misma asignatura en el de Figueras y las de Agricultura de los de San Isidro y Guipúzcoa, dotadas con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, las cuales, correspondiendo al turno de concurso, se anuncian previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos

numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á las mismas, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Mayo de 1890.—El Director general, Vicente Santamaría.

Se halla vacante en el Instituto de Bilbao la cátedra de Dibujo lineal, topográfico, de adorno y de figura, dotada con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Mayo de 1890.—El Director general, Vicente Santamaría

## SECCIÓN SEXTA.

Debidamente autorizado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, y con objeto de dar cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Fomento, fecha 14 de Mayo último, sobre ejecución de obras en el río Jalón para do-

tar de aguas la acequia de la Hermandad de Pinseque, Alagón y Peramán, he acordado convocar á todos los regantes de la referida acequia á una reunión general que tendrá lugar en la Sala Consistorial de este pueblo el día 26 del mes actual, y hora de las nueve de su mañana; advirtiendo que serán válidos los acuerdos que se tomen en dicha reunión, cualquiera que sea el número de regantes que concurran, con tal que excedan de la mitad más uno.

Los regantes que no pudiesen concurrir á la reunión, pueden hacerse representar por otros debidamente autorizados por poder ó simple carta.

Pinseque 18 de Junio de 1890.—El Alcalde, Mariano Gay.

Aprobado el proyecto de Ordenanzas de la Comunidad de regantes de esta villa en sesiones celebradas por la Junta general en 27 de Octubre de 1887 y 21 del corriente, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Sindicato por término de 30 días.

Lo que en cumplimiento de la Instrucción aprobada por Real orden de 25 de Junio de 1884, se inserta en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los regantes.

Magallón 23 de Mayo de 1890.—El Presidente, Domingo Ladaga.

El día 27 del actual, y hora de las once de la mañana, en la Sala Consistorial y con sujeción al pliego de condiciones que obra en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, se celebrará único remate para adjudicar la venta á la exclusiva por término de un año de los grupos de carnes y líquidos del encabezamiento de consumos de esta población por el total importe de dichos grupos y recargos autorizados que ascienden á pesetas.

Paniza 17 de Junio de 1890.—El Alcalde ejerciente, Mariano Higuera.

No habiendo ofrecido resultado las subastas celebradas en esta villa para el arriendo de los derechos de consumo de todas las especies en globo por tres años, se ha acordado proceder á nuevo arriendo á la exclusiva de las comprendidas en los grupos de líquidos y carnes, y de la sal para el año económico inmediato de 1890-91, bajo el tipo de 5.374'01 pesetas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, el cual tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 22 del actual, de diez á doce de su mañana; y caso de que en este primer remate no se presentase licitador, se celebrará un segundo, y en su caso tercero, que tendrán lugar en los días 2 y 12 de Julio próximo, á la misma hora, según se previene en los artículos 77 y 78 del reglamento vigente; siendo requisito indispensable para tomar parte en la subasta depositar previamente en la Caja municipal el 2 por 100 de la cantidad que sirve de tipo y que asciende á 107'48 pesetas.

Ibdes 12 de Junio de 1890.—El Alcalde, José María de Liñán.

No habiendo tenido efecto las subastas de arriendo á venta libre por falta de licitadores, se convoca

nuevamente por la exclusiva de líquidos y carnes, bajo el tipo total de 985 pesetas 16 céntimos á que ascienden estos artículos y recargos correspondientes, teniendo lugar la primera subasta el 26 del actual; de resultar sin efecto, tendrá lugar la segunda, rectificándose los precios de venta, el 4 de Julio entrante, y de no haber licitadores en ésta, se celebrará un tercer remate por las dos terceras partes de la suma anterior el 12 de Julio citado, adjudicándose en favor de las proposiciones ó pujas que mejoren el tipo, y con arreglo al pliego de condiciones que obran en el expediente de su razón.

Cunchillos 16 de Junio de 1890.—El Alcalde, Leoncio Villabona.

Acordado por el Ayuntamiento y asociados de este pueblo el arriendo á venta libre de las especies de consumos y sus recargos, por un período de tres años, tendrá lugar la subasta el día 24 del actual, á las diez de su mañana, en la Sala Consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría municipal.

De no dar resultado esta primera, se celebrará otra segunda subasta el día 4 de Julio, en el mismo sitio y hora, con la rebaja de la tercera parte del tipo que sirve de base para la primera.

Lagata 17 de Junio de 1890.—El Alcalde, José Ordovás.

Rectificado de orden superior por la Junta repartidora el reparto de consumos, y formados los encabezamientos gremiales del grupo de granos y alcoholes, correspondientes al actual ejercicio de 1889 á 1890, se hallan expuestos al público por ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento á los efectos legales.

Lagata 17 de Junio de 1890.—El Alcalde, José Ordovás.

La segunda subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de las especies de consumos señalados á este pueblo para el ejercicio económico de 1890-91, tendrá lugar en la Sala Consistorial del mismo el día 25 del actual, á las nueve de su mañana, ante la Comisión del Ayuntamiento nombrada al efecto y con sujeción al pliego de condiciones que obra en la Secretaría municipal.

Cimballa 14 de Junio de 1890.—El Alcalde, Gaspar Romero.

El día 27 del actual, á las diez de su mañana, tendrá lugar en estas Salas Consistoriales el arriendo de los derechos en las especies de consumo por venta á la exclusiva para el año económico próximo 1890-91, bajo las reglas y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Ateca 17 de Junio de 1890.—El Alcalde ejerciente, Filomeno Acero.

No habiendo dado resultado los encabezamientos parciales ó gremiales para cubrir el cupo de consumos y recargo municipal de este pueblo en el ejercicio próximo de 1890 á 1891, el Ayuntamiento y asociados contribuyentes han acordado proceder al

arriendo á venta libre de todas las especies sujetas á este impuesto por el término de tres años, cuyo acto tendrá lugar el día 29 de este mes, de once á doce de la mañana, en la Sala Consistorial, con sujeción al tipo y condiciones que obran en el expediente instruido á este efecto; teniendo presente que si en dicha subasta no se presenta proposición, se celebrará otra segunda el día 10 de Julio próximo, en la hora y sitio señalado para la primera.

Villalba 16 de Junio de 1890.—El Alcalde, Francisco de Francia.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Zaragoza.—San Pablo.

D. Lisardo Sánchez Cabo, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Pascuala Oliván Jordape, de 19 años de edad, soltera, natural de Tardienta, dedicada á la prostitución, vecina que fué de esta capital, y cuyo actual paradero se ignora, siendo sus señas estatura regular, ojos pardos, pelo castaño, cara, nariz y boca regular, color sano, para que dentro del término de ocho días se presente en la Sala audiencia de este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de prestar declaración indagatoria en causa criminal que me hallo instruyendo sobre estafa de varios efectos á Vicenta Grasa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Zaragoza á 14 de Junio de 1890.—Lisardo Sánchez Cabo.—Por su mandado, Manuel Sauras.

#### Calatayud.

D. Martín Perillán Marcos, Abogado de los Ilustres Colegios de Madrid y Valladolid y Juez de instrucción de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que en este Juzgado pende causa criminal en averiguación del autor ó autores del robo de catorce carneros al vecino de Maluenda don Manuel Estéban Pérez, de la paridera del Rato, la noche del 5 al 6 del actual, los cuales son negros y esquilados de hace unos ocho días, sin marca alguna, y uno de ellos es más grande que los demás y los cuernos los lleva cortados por las puntas; y por providencia de hoy he acordado encargar á todas las Autoridades, Guardia civil é individuos de la policía judicial, la averiguación del autor ó autores del hecho de que se trata, y ocupación de las reses sustraídas, así como la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican debidamente su adquisición, poniendo uno y otro á disposición de este Juzgado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se expide la presente en Calatayud á 11 de Junio de 1890.—Martín Perillán Marcos.—D. S. O., Roque Romeo.

#### Jaca.

D. Andrés Moreno Plaza, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III y Juez de instrucción de Jaca y su partido:

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye causa criminal, sobre desaparición de un joven llamado Felipe Arueta Aso, vecino de esta ciudad, cuyo hecho tuvo lugar en la tarde del día 20 de Marzo último, al atravesar las aguas del río Gállego, distrito municipal de Santa María y Lapeña, de este partido judicial, cuyo sujeto se presume que por el hundimiento ó sumersión de la barca en que atravesaba dicho río, fué arrastrado por la corriente, sin que á pesar de las diligencias practicadas en su busca se haya podido conseguir hasta la fecha.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y demás Agentes de policía judicial que se hallen en los pueblos por donde dicho río cursa, despleguen el mayor celo y actividad para conseguir el hallazgo del mencionado sujeto, que es de las señas que más adelante se insertan, procediendo en su caso á practicar todas cuantas diligencias previene la ley de Enjuiciamiento criminal referentes al expresado hecho; poniéndolo, no obstante, en conocimiento de este Juzgado á los fines que procedan en la mencionada causa.

Dado en Jaca á 11 de Junio de 1890.—Andrés Moreno.—Por su mandado, Vicente Balmes.

#### Señas de Felipe Arueta Aso.

Edad de doce años, estatura regular, pelo castaño, cierto humor herpético á la cabeza, los dientes superiores salientes un poco á los demás; viste pantalón de pana verde rayada, chaleco y chaqueta de pana color café, albarcas y calcetines á los pies, boina de color café, y tapabocas al hombro.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIO.

## 7.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL

El día 21 del actual, á las once de la mañana, se venderán en esta Casa-cuartel, Coso, 135, en pública subasta, dos caballos de desecho; siendo de cuenta del comprador el pago de este anuncio y Voz pública.

Zaragoza 17 de Junio de 1890.—El Teniente Coronel, Julio Fajardo.